

lineamientos planteados en la Guía de Planeamiento Institucional del CEPLAN;

Contando con el pronunciamiento favorable de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil y de la Comisión de Planeamiento Estratégico Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María; con la conformidad de la Gerencia Municipal; estando a lo dispuesto a lo establecido en los artículos 20° (numeral 6) y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en las disposiciones de la Resolución de Presidencia del Concejo Directivo N° 0033-2017-CEPLANPCD y sus modificatorias y en la Directiva N° 002-2017-MDJM-GM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Operativo Institucional (POI) de la Municipalidad Distrital de Jesús María, correspondiente al Año Fiscal 2020, que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de Información y Comunicación la publicación de la misma, incluido el Anexo, en el Portal Institucional de la Municipalidad: www.munijesusmaria.gob.pe y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional ponerlo en conocimiento de las unidades de organización de la Municipalidad, a través del documento físico o medio electrónico.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
Alcalde

1839452-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban Reglamento de la Ordenanza N° 525-MM, que regula el servicio de arrendamiento y entrega de productos con vehículos de micromovilidad y/o motocicletas

DECRETO DE ALCALDÍA N° 015-2019/MM

Miraflores, 19 de diciembre de 2019

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

VISTOS, el Informe Técnico N° 002-2019-SMUSV-GSC/MM del 02 de julio de 2019, emitido por la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial; el Informe N° 114-2019-SMUSV-GSC/MM del 16 de setiembre de 2019 emitido por la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial; el Informe N° 27-2019-GSC/MM del 16 de setiembre de 2019 emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana; el Memorandum N° 194-2019-GAJ/MM del 24 de setiembre de 2019 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico N° 003-2019-SMUSV-GSC-MM del 30 de octubre de 2019 Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial; el Informe N° 149-2019-SMUSV-GSC-MM del 08 de noviembre de 2019 Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial; el Informe N° 35-2019-GSC/MM del 12 de noviembre de 2019 emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana; el Informe N° 357-2019-GAJ/MM del 20 de noviembre de 2019 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 1004-2019-GM/MM de fecha 29 de noviembre de 2019 emitido por la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en el marco de dichas atribuciones, mediante Ordenanza N° 525/MM publicada el 14 de octubre del 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se reguló el servicio de arrendamiento y entrega de productos con vehículos de micromovilidad y/o motocicletas en el Distrito de Miraflores;

Que, de conformidad con el artículo 42° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial, mediante Informe N° 149-SMUSV-GSC-MM, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Gerencia de Autorización y Control, Subgerencia de Fiscalización y Control, Subgerencia de Comercialización, Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas y la Subgerencia de Asesoría Jurídica, sustenta la necesidad de reglamentar la Ordenanza N° 525-MM.

Estando a lo expuesto y en el uso de las facultades conferidas en el artículo 20°, numeral 6, y el artículo 42° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de la Ordenanza N° 525-MM, que regula el servicio de arrendamiento y entrega de productos con vehículos de micromovilidad y/o motocicletas en el Distrito de Miraflores, que forma parte del presente.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y ENTREGA DE PRODUCTOS CON VEHÍCULOS DE MICROMOVILIDAD Y/O MOTOCICLETAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo

El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones técnicas de operación para el desarrollo del servicio de arrendamiento y servicio de entrega de productos en vehículos de micromovilidad y/o motocicletas por parte de los agentes económicos.

Artículo 2°.- Finalidad

Promover el cumplimiento de la Ordenanza que regula el servicio de arrendamiento y entrega de productos con vehículos de micromovilidad y/o motocicletas

TÍTULO II DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 3°.- Restricciones para el uso de vehículos del servicio de arrendamiento y de entrega de productos:

3.1 Se encuentra prohibido el arrendamiento en la vía pública de motocicletas, u otros vehículos que tengan motor de encendido por chispa, o tengan capacidad de superar la velocidad máxima de 50 km/h.

3.2. En el servicio de entrega de productos, se encuentra prohibido lo siguiente:

a) El uso de motocicletas trimotores u otra clasificación distinta a la clasificación de moto lineal establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos, para entrega productos, así como para cualquier tipo de servicio de transporte de mercancías o actividad de transporte de mercancías.

b) Que se realice el reparto conjuntamente con un pasajero.

c) El uso de motocicletas para el traslado de materiales o residuos peligrosos, conforme a lo regulado en el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos aprobados por el MTC.

d) La instalación y/o uso de resonadores o escapes libres, luces intermitentes, y/o sistema de audio en parlante que afectan la tranquilidad del vecindario y generan sonora.

TÍTULO III DE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN

Artículo 4°.- Condiciones de operación para servicio de arrendamiento de vehículos de micromovilidad

4.1 Los agentes económicos que arrienden vehículos de micromovilidad al público, deben de cumplir las siguientes condiciones de operación:

a) Registrar información general respecto de su representante legal y domicilio legal.

b) Contar con Póliza de seguro de responsabilidad civil, frente a terceros.

c) Registrar la codificación de sus unidades, conforme a lo dispuesto.

d) Promover el cumplimiento de las pautas y normas de convivencia ciudadana para el uso del espacio público, establecidas en la ordenanza de la materia.

e) Cautelar que los vehículos de micromovilidad utilizados solo se estacionen en los estacionamientos autorizados para tal fin.

f) Cuidar que sus unidades cuenten con un elemento identificador visible que consigne la codificación registrada.

g) Otorgar a la Municipalidad, la información que ésta requiera respecto a la identificación de usuarios involucrados en una presunta infracción.

h) Cumplir con las obligaciones de capacitación y sensibilización.

i) Promover el uso de equipamiento mínimo de seguridad necesario: casco protector, dispositivos reflectantes en pedales y/o ruedas, frenos de pie y/o manos, timbre y luz de posición delantera y trasera cuando corresponda.

j) Mantener en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad los vehículos de micromovilidad.

Los agentes económicos podrán instalar, conforme a la normativa vigente, zonas de estacionamiento en espacios privados para sus unidades.

4.2 Los usuarios que utilicen vehículos de micromovilidad propiedad de agente económico que los arrienda para tal fin, deberán cumplir con las siguientes condiciones de operación:

a) Cumplir las pautas y normas de convivencia ciudadana para el uso del espacio público, establecidas en la ordenanza de la materia.

b) Estacionar los vehículos de micromovilidad en los estacionamientos señalizados para tal fin.

c) Conducir el vehículo en las vías de micromovilidad cuando éstas existan, a una velocidad máxima de 25km/h en forma razonable y prudente.

d) Respetar el número de ocupantes para el cual está diseñado el vehículo de micromovilidad.

e) Utilizar los elementos de seguridad.

f) Detenerse y brindar información al servidor de la Municipalidad autorizado para tal fin, respecto del cumplimiento de las condiciones de operación (en caso lo requieran).

Artículo 5°.- Condiciones de operación para el servicio de entrega de productos

5.1 Los agentes económicos que brinden el servicio de entrega de productos, deben cumplir las siguientes condiciones de operación:

a) Registrar información general respecto de su representante legal y domicilio legal.

b) Contar con Póliza de seguro de responsabilidad civil, frente a terceros; así como SOAT para el caso de las motocicletas.

c) Registrar la relación de sus unidades.

d) Registrar la relación de sus conductores y mantener actualizada la información solicitada conforme a los protocolos de transferencia de información aprobados.

e) Contar con conductores con licencias de conducir vigentes, para el caso de motocicletas.

f) Cumplir y promover las pautas y normas de convivencia ciudadana para el uso del espacio público, establecidas en la ordenanza de la materia.

g) Cautelar que sus conductores solo se estacionen en los estacionamientos autorizados para tal fin.

h) Portar cada unidad de servicio con un elemento identificador visible.

i) Otorgar a la Municipalidad, la información que esta requiera respecto a la identificación de los usuarios involucrados en una presunta infracción.

j) Cumplir con las obligaciones de capacitación y sensibilización.

k) Controlar y promover la operación del equipamiento mínimo necesario: casco protector, dispositivos reflectantes en pedales y/o ruedas, frenos de pie y/o manos, timbre y luz de posición delantera y trasera cuando corresponda.

l) Mantener en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad los vehículos de micromovilidad y/o motocicletas.

5.2 Los conductores del servicio de entrega de productos deben cumplir las siguientes condiciones de operación:

a) Cumplir con las pautas y normas de convivencia ciudadana para el uso del espacio público.

b) Cumplir con las normas establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito.

c) Estacionarse únicamente en los estacionamientos autorizados para tal fin instalados en las vías públicas o designadas por el generador de la carga.

d) Utilizar elementos como casco de protección, anteojos protectores y otros elementos de seguridad de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

e) Detenerse y brindar información al servidor de la Municipalidad, respecto del cumplimiento de las condiciones de operación (en caso lo requieran).

f) Los agentes económicos y sus conductores, distribuidores, intermediarios y/o proveedores deben participar en los programas de capacitación que dicte la Municipalidad en materia de urbanidad, calidad de servicio, educación y seguridad vial, defensa civil y normatividad de tránsito y transporte, entre otros.

g) Mantener los vehículos de micromovilidad y motocicletas en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad.

h) En el caso de motocicletas mantener vigente el SOAT, la licencia de conducir, así como otro documento de porte obligatorio exigido por la normatividad vigente.

i) No entregar licor a menores de edad, para tal efecto el conductor puede solicitar la muestra del documento nacional de identidad al cliente que ha solicitado una bebida alcohólica, pudiendo denegar el servicio y reportar lo ocurrido.

5.3 Los establecimientos comerciales que proporcionan productos para ser trasladados a través de este servicio actúan en calidad de generador de la carga y deben cumplir las siguientes condiciones de operación:

a) Brindar facilidades de estacionamiento para la espera de los vehículos de micromovilidad y motocicletas. En caso cuenten con área de estacionamiento deben promover el uso de al menos un espacio para estos tipos de vehículos.

b) Promover que las aceras, áreas verdes, vías de acceso, vías circundantes, zonas rígidas y zonas de emergencia, sean públicas o privadas, no sean obstruidas ni ocupadas por dichas unidades, salvo en los estacionamientos públicos autorizados por la Municipalidad.

c) Denunciar ante la Municipalidad, en caso que el conductor se niegue a desbloquear y retirarse de las aceras o de las áreas señaladas en el literal anterior.

d) Facilitar el libre uso de los servicios higiénicos y espacios de espera a los conductores, distribuidores, intermediarios y/o proveedores.

TÍTULO IV DEL REGISTRO Y SU PROCEDIMIENTO

Artículo 6°.- Registro Municipal de vehículos de micromovilidad y motocicletas destinadas al servicio de arrendamiento o servicio de entrega de productos

A fin de contribuir con la seguridad, armonía y desarrollo sostenible del distrito, se implementa un registro municipal obligatorio de vehículos de micromovilidad y motocicletas destinadas al servicio de arrendamiento o servicio de entrega de productos.

La información obtenida será regulada conforme a lo señalado por la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

Artículo 7°.- Del registro de los vehículos de micromovilidad destinados al arrendamiento

El registro debe ser efectuado por el agente económico y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Razón social del agente económico.
- b) Nombre del representante legal de la empresa y domicilio legal
- c) Número de póliza de seguro de responsabilidad civil, frente a terceros.
- d) Relación de sus lugares de estacionamiento.
- e) Relación de códigos de identificación asignados a los vehículos de micromovilidad de su propiedad.

Artículo 8°.- Del registro de los vehículos de micromovilidad y motocicletas destinadas al servicio de entrega de productos

El agente económico debe realizar el registro de los vehículos de micromovilidad y motocicletas utilizados para brindar el servicio de entrega de productos, adjuntando la siguiente información:

- a) Razón social del agente económico.
- b) Nombre del representante legal de la empresa y domicilio legal.

c) Número de póliza de seguro de responsabilidad civil, frente a terceros y de SOAT en caso de motocicletas.

d) Relación de penalizaciones ejecutadas a conductores que incumplan normas de conducta.

e) Relación de lugares de estacionamiento en establecimientos comerciales asignados para el despacho de sus productos.

f) Relación de sus conductores: Nombre, DNI, dirección, teléfono y correo electrónico, y licencia de conducir en caso de motocicletas.

g) Relación de códigos de identificación de los vehículos de micromovilidad y motocicletas utilizados para el servicio.

El agente económico debe mantener actualizada la información brindada al Registro.

Artículo 9°.- Del proceso del registro

Los registros estarán a cargo de la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial de la Municipalidad de Miraflores, quien será responsable de implementarlo y actualizarlo. En caso de modificación de la información brindada, el agente económico deberá presentar la nueva data para su inclusión y/o actualización del registro ante dicha subgerencia.

El agente económico está obligado a mantener actualizada la información que se brinde al Registro. En caso de detectarse un incumplimiento se podrá cancelar la inscripción.

TÍTULO V DE LA CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 10°.- Capacitación y difusión

10.1 La Gerencia de Autorización y Control, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la Gerencia de Obras y Servicios Públicos, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, la Gerencia de Cultura y Turismo y la Gerencia de Desarrollo Humano a través de sus Subgerencias, desarrollarán en forma periódica y dentro del ámbito de sus competencias, programas, planes y actividades de difusión y capacitación en las materias que se regulan.

10.2. Los agentes económicos deben programar y desarrollar actividades de difusión y capacitación en las materias antes indicadas para fomentar la adecuada convivencia en este espacio. Las actividades de difusión y capacitación podrán ser coordinadas, organizadas o ejecutadas en forma individual o conjunta con la municipalidad como mínimo cuatro (04) días de semanas distintas trimestralmente, debiendo reportar en forma semestral a la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial, quién las incorporará al registro de capacitaciones de la Municipalidad, que para dicho fin creará.

Los agentes económicos cuyas actividades se realizan en el espacio público podrán considerar como materias de capacitación las siguientes:

- a) Sensibilización sobre deberes y normas de comportamiento para el buen uso del espacio público.
- b) Sensibilización sobre el adecuado uso de los vehículos de micromovilidad y motocicletas.
- c) Sensibilización respecto al Reglamento Nacional de Tránsito vigente.
- d) Otros aspectos relacionados.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Las sanciones a las conductas infractoras serán las previstas en la Ordenanza N° 525-MM, ordenanza que regula el servicio de arrendamiento y entrega de productos con vehículos de micromovilidad y/o motocicletas.